



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 44/22-2023/JL-I.

Tour Operador Xtampak S.A. de C.V. (Demandado).

En el expediente número **44/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido por **José Enrique Ayala Espinosa** en contra de **1) Tour Operador Xtampak S.A. de C.V. y 2) Arturo del Jesús Estrella Queb**; con **20 de octubre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

".. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **20 de octubre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el expediente por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 10 de abril de 2023, anexando las razones y cédulas de notificación, todas de fecha 04 de abril de 2023, con las cuales acredita haber notificado y emplazado a las partes demandadas en el presente juicio; 2) con el escrito de fecha 05 de agosto de 2023, signado por la parte actora, a través del cual solicita se le reconozca personalidad jurídica como sus apoderadas legales a las ciudadanas Diana Guadalupe López Arias y Génesis Inés de Guadalupe Bastarrachea Navarrete; 3) con el escrito presentado el 26 de abril de 2023, por el apoderado legal de la moral demandada Tour Operador Xtampak S.A. de C.V.; y 4) con el escrito presentado con misma fecha, por el ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, persona física demandada; mismos escritos con los que dan contestación a la demanda instaurada en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. De las apoderadas legales de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 14 de julio de 2023, suscrita por el ciudadano José Enrique Ayala Espinosa, parte actora, firmada ante dos testigos, así como las actas de autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con números de registro 1085 y 1095; con fundamento en el artículo 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce personalidad jurídica de las ciudadanas Génesis Inés de Guadalupe Bastarrachea Navarrete y Diana Guadalupe López Arias, como apoderadas jurídicas del ciudadano José Enrique Ayala Espinosa.**

2. De la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V.

Valorando la escritura pública número 5080/2023, de fecha 21 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Notario público número 25 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como las copias simples de las cédulas profesionales marcadas con los números 12086763, 3377076, 12897750 y 4876902; con fundamento en el numeral 692, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Óscar Manuel Blanco Gamboa, Erick Rodolfo Cruz Pacheco, Mavial Blanco Romero y Amayrani Isabel Pahceco, como apoderados jurídicos de la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V.

3. De la persona física Arturo del Jesús Estrella Queb.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Arturo del Jesús Estrella Queb** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

No obstante, con sustento en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga al ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, el término de **3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos su notificación, a efecto de que proporcione a esta autoridad laboral una copia simple de su credencial de elector, con la finalidad de que obre en autos.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

1. De la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V.

El apoderado legal de la parte demandada, NO proporcionó en su escrito de contestación de demanda, algún domicilio ubicado en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones; por lo tanto, con fundamento en el artículo 739, en relación con el 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V., se realicen a través de boletín electrónico.**

2. De la persona física Arturo del Jesús Estrella Queb

El ciudadano **Arturo del Jesús Estrella Queb -parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Galeana, número 40, entre calles 14 y 16, barrio de San Román, código postal 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el demandado **Arturo del Jesús Estrella Queb** a los ciudadanos **Óscar Manuel Blanco Gamboa, Mavial Blanco Romero, Erick Rodolfo Cruz Pacheco, Amayrani Isabel Pacheco Martínez y María Antonia Haas Castellanos** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que **las parte demandada** aceptaron mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico mediante el correo electrónico



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

bago6003@gmail.com a la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V. y el ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, **-partes demandadas-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

1. De la moral Tour Operador Xtampak S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de "Tour Operador Xtampak S.A. de C.V."** **-parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de "Tour Operador Xtampak S.A. de C.V."**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de "Tour Operador Xtampak S.A. de C.V."**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de "Tour Operador Xtampak S.A. de C.V."**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho.
2. Oscuridad en la demanda e inepto libelo.
3. Oscuridad de la demanda.
4. Excepción de falsedad.
5. La de juicio fraudulento.
6. De la inexistencia de firma en blanco.
7. Inexistencia de la relación de trabajo.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal de "Tour Operador Xtampak S.A. de C.V."**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Enrique Ayala Espinosa.
2. **Confesional con interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano José Enrique Ayala Espinosa.
3. **Instrumental de actuaciones.** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.
4. **Presunciones legales y humanas.** Todo lo que beneficie a los intereses de la parte demandada.

2. De la persona física Arturo del Jesús Estrella Queb.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se toma nota de las objeciones realizadas por el ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho.
2. Oscuridad en la demanda e inepto libelo.
3. La de falsedad.
4. La de inexistencia de la relación de trabajo.
5. Excepción de oscuridad de la demanda, en caso de que prospere la, resulta innecesario analizar las cuestiones de fondo.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano Arturo del Jesús Estrella Queb, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Enrique Ayala Espinosa.
2. **Confesional con interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano José Enrique Ayala Espinosa.
3. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Montes Zavala Rodolfo Rogelio y Cruz Conde Yheris Rasshid.
4. **Instrumental de actuaciones.** Todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente.
5. **Presunciones legales y humanas.** Todo lo que beneficie a la parte demandada.

Pruebas ofertadas por las partes demandada, que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a las **partes demandadas Tour Operador Xtampak S.A. de C.V. y Arturo del Jesús Estrella Queb**, la prevención planteada en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

QUINTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), al ciudadano José Enrique Ayala Espinosa -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada Tour Operador Xtampak S.A. de C.V., el instrumento notarial descrito en el inciso 2 del PUNTO PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta y oficios, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2023.


Licenciado **Marín Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR